

RESOLUCIÓN DE 6 DE JUNIO 2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA Y AUTOGOBIERNO POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES QUE DESARROLLAN EL PROCESO DE ACOPLAMIENTO DEL PERSONAL DE CUERPOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DESTINADO EN LOS PARTIDOS JUDICIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA EN QUE SE CONSTITUIRÁN LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA EN FECHA 1 DE JULIO DE 2025.

La disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia establece que la constitución de los Tribunales de Instancia se realizará de manera escalonada conforme al siguiente orden:

- 1.º El día 1 de julio de 2025 los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en aquellos partidos judiciales donde no exista otro tipo de Juzgados, se transformarán, respectivamente, en Secciones Civiles y de Instrucción Únicas y Secciones de Violencia sobre la Mujer.
- 2.º El día 1 de octubre de 2025, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de Instrucción y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en los partidos judiciales donde no exista otro tipo de Juzgados, se transformarán, respectivamente, en Secciones Civiles, Secciones de Instrucción y Secciones de Violencia sobre la Mujer.
- 3.º El día 31 de diciembre de 2025, los restantes Juzgados, no comprendidos en los supuestos anteriores, se transformarán en las respectivas Secciones conforme a lo previsto en la presente ley.

Por Resolución de 13 de mayo de 2025, se aprobó el diseño de la estructura organizativa de la oficina judicial de los Tribunales de Instancia de la Comunitat Valenciana con fecha de implantación prevista para el día 1 de julio de 2025

Por Resoluciones de 4 de junio de 2025, de la Dirección General de Justicia y Autogobierno, se han aprobado la relación de puestos de trabajo de las Oficinas Judiciales de los partidos judiciales así como de las oficinas generales del Registro Civil las de la Comunitat Valenciana en que se constituirán los Tribunales de Instancia en fecha 1 de julio de 2025.

La disposición transitoria primera del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, expone las reglas básicas del proceso de acoplamiento del personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.



De acuerdo con las reglas contenidas en el citado Real Decreto, la presente resolución tiene por objeto dictar las instrucciones que desarrollan el proceso de acoplamiento para la adscripción del personal funcionario de los cuerpos generales de la Administración de Justicia a los nuevos puestos de trabajo de las Oficinas Judiciales, Oficinas de Justicia de los Municipios y Oficinas Generales de Registro Civil que se constituirán el 1 de julio de 2025.

Por razón de lo expuesto, previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 9.2 e) del Decreto 28/2025, de 18 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia y Administración Pública; y de conformidad con los artículos 522 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, resuelvo:

Aprobar las instrucciones sobre el desarrollo del proceso de acoplamiento del personal destinado en los partidos judiciales de la Comunitat Valenciana que se constituirán en Tribunales de Instancia el 1 de julio de 2025 que contiene el anexo de esta resolución.

El desarrollo de las distintas fases del proceso de acoplamiento se realizará por resoluciones de la Dirección General de Justicia y Autogobierno. Estas resoluciones se publicarán en la página web y en la intranet de la Conselleria de Justicia y Administración Pública y en ellas se indicarán las etapas del procedimiento que la administración realizará de oficio y las que requieren de la opción del personal afectado.

Una vez completadas las fases del proceso se dictará la resolución provisional del resultado del procedimiento que se publicará en la página web y en la intranet de la Conselleria de Justicia y Administración Pública y se establecerá un plazo para que el personal interesado pueda, en su caso, presentar alegaciones. Concluido el plazo de presentación de alegaciones a los listados provisionales, se publicará la resolución definitiva del proceso de acoplamiento para la adscripción del personal funcionario de cuerpos generales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, conforme lo dispuesto en los artículos 8.2, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de la interposición de Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes desde su notificación, ante esta Dirección General de Justicia y Autogobierno, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA Y AUTOGOBIERNO



ANEXO

INSTRUCCIONES RELATIVAS AL PROCESO DE ACOPLAMIENTO PARA LA ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS CUERPOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A LOS NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO DE LAS OFICINAS JUDICIALES Y OFICINAS GENERALES DEL REGISTRO CIVIL DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA EN QUE SE CONSTITUIRÁN LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA EN FECHA 1 DE JULIO DE 2025.

NORMAS GENERALES

Aprobadas las relaciones iniciales de puestos de trabajo se procede al acoplamiento de todo el personal de los cuerpos generales en el ámbito territorial de la Administración de Justicia de la Comunitat Valenciana en que se constituirán los tribunales de instancia en fecha 1 de julio de 2025.

En este procedimiento de asignación de puestos primará, en la medida de lo posible, la voluntariedad del personal implicado en el acoplamiento, pues esta voluntariedad debe conjugarse con la garantía de continuidad en la prestación de servicio en los nuevos servicios comunes.

PROCESO DE ACOPLAMIENTO

El proceso de acoplamiento del personal al servicio de la Administración de Justicia de la Comunitat Valenciana que actualmente integra las plantillas y relaciones de puestos de trabajo de partidos judiciales que se constituirán en Tribunales de Instancia el 1 de julio de 2025 se desarrollará en las fases y en el orden sucesivo que se indica a continuación, de modo que la adjudicación de un puesto de trabajo derivado del acoplamiento en alguna de las fases conlleve la imposibilidad de participar y obtener otro puesto de trabajo en las siguientes fases:

- **1ª fase.- Concurso de libre designación**, solo para aquellos puestos de trabajo que se hallen vacantes, que así vengan establecidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo.
- **2ª fase.- Concurso específico para puestos singularizados** que se hallen vacantes en el que, únicamente podrán participar el personal funcionario de carrera destinado en el mismo municipio donde deban desempeñarse.

En esta primera etapa no hay puestos vacantes de nueva creación, susceptibles de provisión por libre designación o concurso específico.



- **3ª fase.- Confirmación en puestos de trabajo de la nueva organización que tengan similar contenido a los puestos de procedencia, aunque distinta denominación.**

Normas relativas a la confirmación de efectivos

Los puestos de trabajo susceptibles de ser cubiertos por el procedimiento de confirmación deberán ser puestos con funciones con similar contenido, aun con distinta denominación, a los puestos que viniesen desempeñando las funcionarias y los funcionarios de los cuerpos generales de la Administración de Justicia con destino en algún órgano judicial incluido en el proceso de implantación.

La Administración adjudicará de oficio los puestos de trabajo de los centros de destino cuyas funciones y competencias tengan carácter de continuidad en la nueva estructura organizativa que se despliegue si existe un número igual o menor de funcionarios destinados en puestos de origen que puedan ser acoplados en puestos de trabajo de la correspondiente unidad organizativa de la nueva estructura.

La confirmación se realizará teniendo en cuenta las siguientes equivalencias:

Servicios Comunes de Tramitación:

Los servicios comunes de tramitación son necesarios para cada órgano judicial en la estructura de la Oficina Judicial.

Los puestos de trabajo de los servicios comunes de tramitación tienen similar contenido a los puestos de trabajo de los órganos judiciales, por lo tanto, son susceptibles de cobertura por el procedimiento de confirmación.

Servicios Comunes Generales:

Los servicios comunes generales que prestan servicio al conjunto de los órganos judiciales de la localidad tienen correspondencia con los servicios comunes procesales de asuntos generales, por lo que se confirmarán en los nuevos servicios comunes generales a todo el personal procedente de estos servicios.

Oficinas generales del Registro Civil:

En las nuevas oficinas generales del Registro Civil se confirmará a todo el personal funcionario destinado en puestos de trabajo de unidades de la oficina judicial que tenga asignada la dedicación al Registro Civil.

La confirmación es una etapa del proceso de acoplamiento en el que la voluntariedad está limitada. Así, los puestos han de ser cubiertos en todo caso, si existe un número suficiente para ello.

En el caso de que el número de efectivos de la plantilla actual exceda de las dotaciones previstas en las relaciones de puestos de trabajo de la nueva organización, tendrán preferencia para ser confirmados las funcionarias y los funcionarios de cada colectivo con mayor antigüedad en el puesto de destino de similar contenido al que debe ser provisto por el procedimiento de confirmación. En caso de empate, quien posea mayor antigüedad en el cuerpo.

En el caso de que no se hayan adjudicado todos los puestos, serán confirmados los funcionarios o funcionarias con menor antigüedad en el puesto de origen y en caso



de empate, quien posea menor antigüedad en el cuerpo funcional respectivo.

Para los dos supuestos, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre dicha confirmación se realizará, en los puestos de trabajo incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo para cada cuerpo funcional, teniendo en cuenta la distribución del personal destinado en sus juzgados o servicios comunes de origen, según su tipología, a fin de que se proyecte en los servicios comunes de destino en idéntica proporción.

En caso de ofertar para confirmación puestos que conlleven la realización del servicio de guardia, tendrán preferencia las funcionarias y los funcionarios con destino de procedencia en alguno de los órganos judiciales incluidos en el proceso de implantación con funciones de guardia, aplicándose el criterio de mayor antigüedad en el puesto origen previo al acoplamiento, siempre que se respete la regla de dotación proporcional prevista en la DT 1ª del RD 1451/2005, de 7 de diciembre.

3.1.- En primer lugar, se realizará la confirmación del personal funcionario en puestos de trabajo singularizados, puestos genéricos diferenciados por su denominación y retribuciones, en los puestos de trabajo de las mismas características y retribuciones de los servicios del municipio.

3.2.- Confirmación de los funcionarios en puestos de trabajo genéricos de los actuales Servicios Comunes Procesales de Asuntos Generales, en los nuevos Servicios Comunes Generales del municipio en los puestos de las mismas características y retribuciones.

3.3.- Confirmación del personal destinado en puestos de trabajo de unidades de la oficina judicial que tenga asignada la dedicación al Registro Civil en los puestos creados en las oficinas generales del Registro Civil de cada localidad.

Procedimiento de adjudicación de puestos de las oficinas generales del Registro Civil que no se hayan asignado por confirmación.

Con carácter previo a la fase 3.4 de esta resolución, antes de confirmar al personal funcionario en los Servicios Comunes de Tramitación del partido judicial, se realizará el procedimiento de adjudicación de puestos de las oficinas generales del Registro Civil que no hayan podido ser cubiertos por confirmación del personal que tenga asignada la dedicación al Registro Civil.

En primer lugar, se convocará un **procedimiento de adscripción voluntaria** en los que podrá participar todo el personal funcionario del municipio que no haya sido confirmado en las fases anteriores.

El orden de adjudicación será el siguiente:



- El grupo preferente estará compuesto por aquellas personas destinadas en los juzgados que tenían la competencia del Registro Civil.
- De no poder asignarse a este personal, se tendrán en cuenta las solicitudes del resto del personal de los juzgados del municipio.

Dentro de cada grupo si el número de solicitudes es superior a la de puestos, la adjudicación se realizará por orden de antigüedad en el puesto de origen. En el caso de empate se tendrá en cuenta la antigüedad en el cuerpo.

En el caso de que no puedan cubrirse, con carácter previo a la **reasignación forzosa de personal funcionario de carrera con destino definitivo**, se agregarán a la Oficina General del Registro Civil los puestos vacantes de las oficinas judiciales del municipio. En el caso de que hubiera más de un puesto vacante en el municipio, la agregación del puesto se realizará por el siguiente orden:

.Primero: los puestos vacantes que no tengan ocupante

.Segundo: los puestos vacantes ocupados por personal funcionario interino

.Tercero: Los puestos vacantes ocupados por personal funcionario de carrera de otro cuerpo por sustitución vertical

.Cuarto: los puestos vacantes ocupados por personal funcionario de carrera en comisión de servicios.

Si dentro de cada grupo hubiera más de un puesto, se agregará aquel cuyo ocupante tenga menor antigüedad en el puesto de origen y en caso de empate a la menor antigüedad en el cuerpo.

3.4.- Confirmación del personal funcionario de los diferentes órganos judiciales no asignados en las fases anteriores, en los **Servicios Comunes de Tramitación del partido judicial**.

Se asignarán los puestos que conlleven la realización del servicio de guardia al personal funcionario con destino de procedencia en alguno de los órganos judiciales incluidos en el proceso de implantación con funciones de guardia.

Se asignarán los puestos con complemento de violencia sobre la mujer al personal funcionario con destino de procedencia en puestos de las mismas características

- **4ª fase.-** En aquellos partidos judiciales en los que exista **Servicio Común General**, se realizará la adscripción por confirmación a este centro de destino de todo el personal del **Cuerpo de Auxilio Judicial** procedente de los juzgados del municipio.



➤ **5ª fase.- Reordenación de efectivos** en puestos no cubiertos en fases anteriores.

Agotadas las fases anteriores, los puestos de trabajo que resten por cubrir se ofertarán a los funcionarios y funcionarias que falten por acoplar para que voluntariamente los soliciten por orden de preferencia.

En el caso de ofertar puestos que conlleven la realización del servicio de guardia, tendrán preferencia las personas con destino de procedencia en alguno de los órganos judiciales con realización de servicio de guardia.

El resto de los puestos de trabajo ofertados se adjudicarán igualmente teniendo en cuenta la mayor antigüedad en el cuerpo, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al Servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero.

El puesto de trabajo al que el personal funcionario de carrera con destino definitivo acceda a través de los procedimientos descritos en las cinco fases anteriores tendrá carácter definitivo, iniciándose el cómputo del tiempo mínimo para poder concursar desde la fecha de la resolución por la que se accedió a su destino de procedencia, tanto si se trata de funcionario de nuevo ingreso o de concurso de traslado de conformidad con los artículos 46.1 y 66.5 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos y Promoción Profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

➤ **6ª fase.- Reasignación forzosa.** Mediante la reasignación forzosa se adjudicarán puestos que hayan quedado vacantes tras la resolución de los procedimientos anteriores. Únicamente afectará a los funcionarios o funcionarias de carrera que no hayan obtenido destino en las fases anteriores de carácter voluntario.

Se realizará la reasignación forzosa mediante la adjudicación aplicando el criterio de antigüedad en el cuerpo.

La adscripción al puesto de trabajo adjudicado tendrá carácter obligatorio y definitivo.

El personal funcionario afectado por la reasignación forzosa estará exento de la obligación de la permanencia mínima en el puesto de trabajo señalada en el artículo 41.1 y 67.5 de Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, gozando de preferencia para obtener un puesto de trabajo en su centro de destino de origen en el primer concurso de puestos genéricos en que se oferten plazas de dicho centro.



- **7ª fase.- Mantenimiento de las comisiones de servicio y sustituciones verticales.** Finalizadas las fases anteriores, los puestos que queden vacantes podrán ser cubiertos en comisión de servicio por los funcionarios que en el momento de realizarse el proceso de acoplamiento se encontraran en esta situación. Igualmente se mantendrán las sustituciones verticales en los puestos vacantes de continuidad en las nuevas estructuras.

- **8ª fase.- Mantenimiento del personal funcionario interino.**

El personal funcionario interino que esté ocupando una plaza vacante que no se ha provisto en fases anteriores, se le mantendrán el dicho puesto si existe en la nueva estructura con similares funciones aun con distinta denominación.

El personal funcionario interino nombrado en sustitución del personal funcionario de carrera que se encuentre en situaciones que den derecho a la reserva del puesto de trabajo, será asignado a los puestos de trabajo adjudicados al personal funcionario titular de la reserva de puesto, ya que dicho nombramiento de sustitución temporal está vinculado a la persona que sustituye.